

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Orden ISP/20/2025, de 24 de febrero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del Documento básico de seguridad en caso de incendio del Código técnico de la edificación

El artículo 132 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y la ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, y también la dirección y la coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de las facultades de los gobiernos locales en esta materia, respetando lo que establezca el Estado en ejercicio de sus competencias en materia de seguridad pública.

El artículo 13 de la Ley 3/2010, de 18 de febrero, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios, prevé que las condiciones de prevención y seguridad en materia de incendios son las que establece la normativa técnica dictada al efecto. La normativa técnica actualmente vigente en esta materia es el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y el Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, y sus posteriores modificaciones y correcciones.

El artículo 15 de la Ley 3/2010 prevé que los reglamentos técnicos de prevención y seguridad en materia de incendios pueden ser desarrollados mediante instrucciones técnicas complementarias, que también tendrán carácter reglamentario.

El apartado segundo del mismo artículo 15 prevé que las instrucciones técnicas complementarias mencionadas son aprobadas por orden del consejero o consejera del departamento competente en materia de prevención y extinción de incendios y se tienen que publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con la Orden INT/323/2012, de 11 de octubre, el Departamento de Interior aprobó una serie de instrucciones técnicas complementarias del Documento básico de seguridad en caso de incendio (DBSI) del Código técnico de la edificación (CTE).

Desde entonces, la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos ha elaborado más instrucciones técnicas complementarias que ha considerado necesarias para el desarrollo de los reglamentos técnicos de prevención y seguridad en materia de incendios y las ha difundido a través de la web del Departamento de Interior y Seguridad Pública, a fin de contribuir a resolver y aclarar cuestiones técnicas sobre esta materia.

Por todo esto, se hace necesario aprobar y publicar estas nuevas instrucciones técnicas complementarias dictadas en materia de prevención y seguridad en incendios y derogar la Instrucción técnica complementaria SP 111 y la Instrucción técnica complementaria SP 124, que constan en los anexos 3 y 5, respectivamente, de la Orden INT/323/2012 mencionada.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información previstos en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre, así como en el Real decreto 1337/1999, de 31 de julio, que regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 132 del Estatuto de autonomía de Cataluña y el artículo 40 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno, en virtud del artículo 15 de la Ley 3/2010 y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Ordeno:

CVE-DOGC-B-25057033-2025

Artículo único

Se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del Documento básico de seguridad en caso de incendio (DBSI) del Código técnico de la edificación (CTE) que figuran en los anexos 1 al 5 de esta Orden.

Disposición derogatoria

Se derogan las instrucciones técnicas complementarias SP 111 y SP 124 que figuran en los anexos 3 y 5, respectivamente de la Orden INT/323/2012, de 11 de octubre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del Documento básico de seguridad en caso de incendio (DBSI) del Código técnico de la edificación (CTE).

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de febrero de 2025

Núria Parlon Gil

Consejera de Interior y Seguridad Pública

Anexos

Anexo 1. SP 132 Condiciones de seguridad en caso de incendio en los aparcamientos bajo rasante

(Véase la imagen al final del documento)

[1041911_Annex1SP132Aparcamientosbajorasantecast_.pdf](#)

Anexo 2. SP 141 Abastecimiento de agua contra incendios en actividades aisladas

(Véase la imagen al final del documento)

[1041912_Annex2SP141Abastecimientodeaguacontraincendiosenactividadesaisladascast_.pdf](#)

Anexo 3. SP 144 Condiciones de seguridad en caso de incendio en actividades esporádicas

(Véase la imagen al final del documento)

[1041913_Annex3SP144Actividadesesporadicascast_.pdf](#)

Anexo 4. SP 111 Condiciones de seguridad en caso de incendio en los centros residenciales y centros de día para personas con dependencia y personas mayores

(Véase la imagen al final del documento)

[1041914_Annex4SP111Centrosdepersonasmayorescast_.pdf](#)

Anexo 5. SP 124 Condiciones de seguridad en caso de incendio en los centros residenciales para menores tutelados

(Véase la imagen al final del documento)

[1041915_Annex5SP124Centrosresidencialesparamenorestuteladoscast_.pdf](#)

(25.057.033)



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO EN LOS APARCAMIENTOS BAJO RASANTE

ITC.SP
132:2023

Objeto

Complementar las condiciones de seguridad en caso de incendio en los aparcamientos bajo rasante, dada la especial peligrosidad que presentan los incendios en estos establecimientos, a fin de garantizar la seguridad de los equipos de intervención y limitar la transmisión de humo y temperatura.

Resolución

Complementariamente a lo señalado en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación para un Uso Aparcamiento, y considerando el apartado 5.3 "Separación resistente al fuego" de la norma UNE 12845:2016 "Sistemas fijos de lucha contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Diseño, instalación y mantenimiento", se cumplirá lo siguiente:

- En los aparcamientos que dispongan de plantas inferiores al sótano segundo, se protegerá con una instalación de rociadores automáticos de agua todo el sector de aparcamiento, independientemente de su superficie. Así, se puede optar por cualquiera de las dos alternativas siguientes:
 1. Proteger con una instalación de rociadores automáticos de agua las plantas inferiores al sótano segundo, independientemente de su superficie, y sectorizar éstas respecto al resto del aparcamiento.
 2. Configurar todo el aparcamiento como un único sector de incendio y protegerlo íntegramente con una instalación de rociadores automáticos de agua.
- En todo aparcamiento subterráneo, se colocará un plano de distribución de la planta, en todos los accesos a la misma, para uso del personal de extinción de incendios en caso de incendio. Los planos deben colocarse dentro del recinto de las escaleras.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARI**ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS
EN ACTIVIDADES AISLADAS**ITC.SP
141:2021****Objeto**

Definir las condiciones equivalentes de abastecimiento de agua contra incendios en actividades no industriales situadas en zonas aisladas (casas de colonias, restaurantes, casas de turismo rural o actividades similares), con una superficie construida inferior a 2000 m², y que no dispongan de una red de suministro de agua suficiente para los hidrantes de incendio.

Resolución

Atendiendo a la situación particular que se produce en las actividades objeto de esta Instrucción para garantizar el caudal y presión de un hidrante según los requerimientos de la Instrucción Técnica Complementaria SP 120 "Sistemas de hidrantes de incendio para uso exclusivo de bomberos", se definen las condiciones alternativas que pueden considerarse aceptables para poder garantizar el abastecimiento de agua para los vehículos de bomberos.

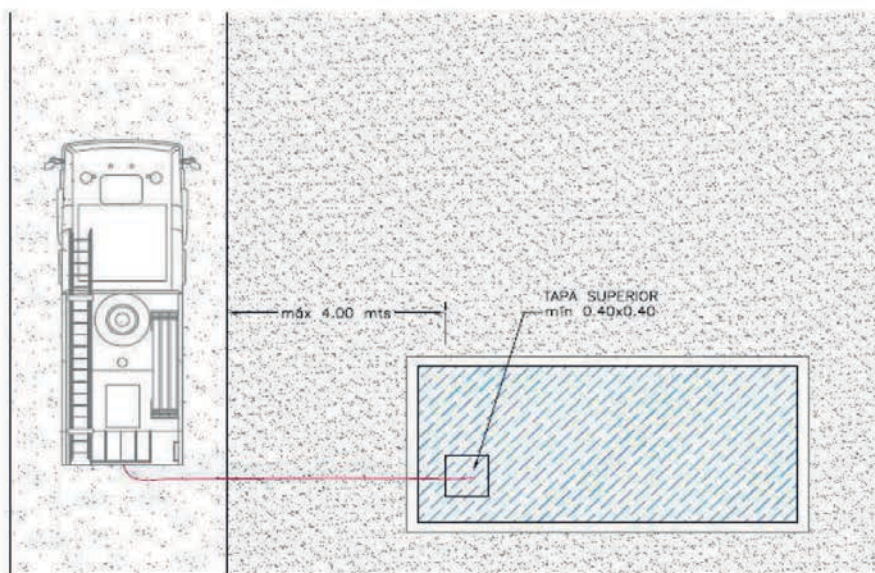
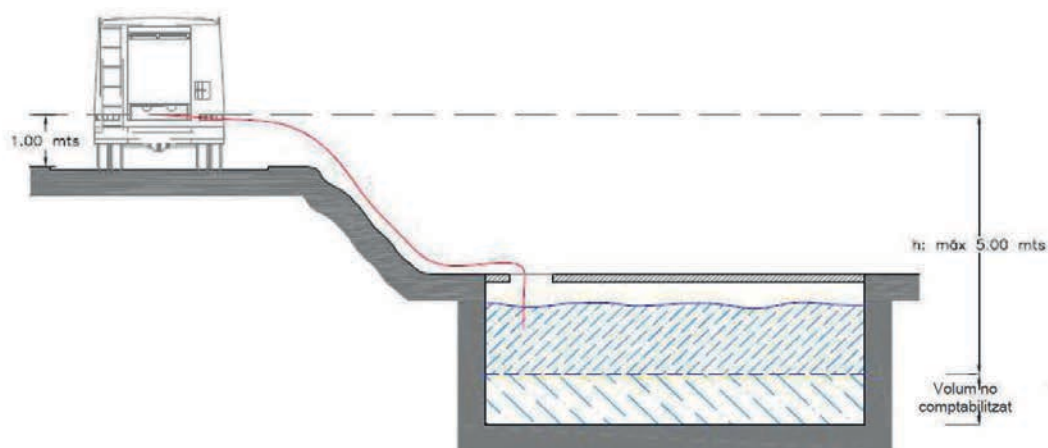
Se pueden aceptar depósitos de agua, balsas, piscinas o similares (en adelante, depósito) siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Han de disponer de un volumen mínimo y permanente de 60 m³.
- Debe haber un vial hasta el depósito para el acceso de los vehículos de bomberos. El gálibo mínimo de este vial debe ser de 4'5 metros.
- Se debe garantizar el emplazamiento del vehículo a una distancia igual o inferior a 4 metros del punto de captación del agua. Las dimensiones mínimas del espacio de emplazamiento que deben mantenerse libres de cualquier obstáculo son 9 metros de largo y 5 de ancho.
- La distancia desde el punto de emplazamiento previsto del personal de extinción de incendios hasta todo punto de fachada accesible del establecimiento debe ser inferior a 100 metros.
- No se podrá contabilizar ningún volumen del depósito con una altura de aspiración superior a 5 metros (la altura de aspiración se considera la diferencia de cotas entre el punto previsto de emplazamiento del vehículo y el nivel del depósito). Se adjunta un ejemplo gráfico explicativo.
- En el caso de los depósitos con tapa superior, ésta dispondrá de unas dimensiones mínimas de 0'40x0'40 metros señalizada de color rojo (ISO 3864) con un rótulo "USO EXCLUSIVO PERSONAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS".
- Si el depósito está situado sobre la rasante, debe disponer de una toma de agua a través de conexión con racor normalizado de 70 mm de diámetro (norma UNE 23400-3:1998, o norma que la sustituya), para poder llenar por gravedad la cisterna de los vehículos.

En ningún caso se pueden considerar balsas de aguas sucias o residuales.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARI**ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS
EN ACTIVIDADES AISLADAS**ITC.SP
141:2021**

Ejemplo gráfico:





INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

ITC.SP
144:2023

Objeto

Es objeto de esta instrucción técnica definir las condiciones de seguridad en caso de incendio de las *actividades esporádicas* que requieren informe en materia de prevención y seguridad en caso de incendio de la Direcció General de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvaments (DGPEIS).

Resolució

Las condiciones de seguridad en caso de incendio de las *actividades esporádicas* y la documentación técnica necesaria para obtener el informe preceptivo y vinculante de la DGPEIS se ajustarán a lo dispuesto en esta instrucción técnica.

Las medidas de seguridad en caso de incendio de esta instrucción técnica también pueden aplicarse a las *actividades esporádicas* que no requieren el informe preceptivo y vinculante de la DGPEIS.

Excepcionalmente, la DGPEIS puede requerir que se adopten medidas de seguridad adicionales a las contempladas en esta instrucción técnica y específicas para la *actividad esporádica*.

Definiciones¹

- *Acceso para personal de extinció de incendios*: Punto previsto para el acceso de bomberos al cierre perimetral del espacio abierto o de la carpa conforme el apartado 3 de esta instrucción técnica.
- *Actividad esporádica*: Actividad de carácter extraordinario, esporádico o puntual.
- *Aforo*: Número máximo autorizado de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos. A efectos de esta instrucción técnica, el *aforo* debe justificarse como sumatorio de la distribución de los ocupantes en cada espacio previsto (locales, zonas o áreas) conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
- *Asignación*: Personas ocupantes (*P*) asignadas a cada salida, considerando como criterio su proximidad, percepción y visibilidad y con un reparto equitativo para evitar aglomeraciones.
- *Carpa*: *Estructura desmontable e itinerante* con cierres formados exclusivamente por elementos textiles (como carpas o toldos).
- *Edificio*: Construcción fija hecha con materiales resistentes destinada a ser ocupada por personas u otros usos. Se incluyen las *estructuras desmontables e itinerantes* distintas de las *carpas*.
- *Elemento de riesgo singular de incendio*: Elemento susceptible de iniciar y/o propagar un incendio conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica
- *Espacio abierto*: Espacio al aire libre que puede estar *delimitado perimetralmente o no delimitado*.

¹En el documento se identifica en *cursiva* los conceptos que tienen una definición asociada.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

ITC.SP
144:2023

- *Espacio abierto delimitado perimetralmente*: Espacio abierto delimitado por cierres, particiones u otros elementos perimetrales que dispone de pasos o puertas para la entrada y salida de los y las ocupantes (recinto ferial exterior, finca o solar con vallas...).
- *Espacio abierto no delimitado*: Espacio abierto que no constituye un *espacio abierto delimitado perimetralmente* (plaza, calle...).
- *Establecimiento*: Edificio, parte o conjunto de edificios, zona, instalación o espacio susceptible de servir para la explotación de una actividad.
- *Establecimiento cerrado*: Establecimiento ubicado en un edificio que no constituye una *estructura desmontable e itinerante*.
- *Estructura desmontable e itinerante*: Estructura desmontable o instalación fija portátil, constituida por módulos o elementos metálicos, de madera o cualquier otro material que permita operaciones de montaje, desmontaje o traslado. Pueden ser cubiertos total o parcialmente, y abiertos o cerrados.

Normativa de referencia

- Ley 3/2010, de 18 de febrero, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios.
- Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.
- Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) y posteriores correcciones y modificaciones. Documento básico Seguridad en caso de incendio (DB-SI) y Documento básico Seguridad de utilización y accesibilidad (DB-SUA).
- Real decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía y espectáculos públicos y actividades recreativas (RGPEAR).
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI).

Se considerarán de aplicación las normas UNE y UNE-EN referenciadas en esta instrucción técnica o las normas que las sustituyan.

Los criterios, ratios y valores de diseño establecidos en esta instrucción técnica se han asimilado a los recogidos en la normativa técnica básica de referencia, en función de la tipología del espacio ocupado por la actividad:

Edificios convencionales	DB-SI y DB-SUA
Estadios y campos de deportes	Título I, capítulo II RGPEAR
<i>Espacio abierto delimitado perimetralmente</i>	DB-SI (espacios al aire libre) + Título I, capítulo II RGPEAR

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA**CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS**ITC.SP
144:2023****Ámbito de aplicación**

Esta instrucción técnica es de aplicación a las *actividades esporádicas* sometidas al informe de la DGPEIS que cumplan cada una de las siguientes condiciones:

- Clasificarse como espectáculo público o actividad recreativa de carácter extraordinario de acuerdo con el Anexo I del Decreto 112/2010. Quedan excluidas las zonas subsidiarias no incluidas en el citado anexo (zonas de acampada, zonas de aparcamiento...).
- Estar sometidas a licencia o autorización como espectáculo público o actividad recreativa de carácter extraordinario de acuerdo con la normativa de regulación administrativa de los espectáculos públicos y actividades recreativas².
- Prever un aforo superior a 500 personas en establecimientos cerrados, a 1.000 personas en *espacios abiertos* o 1.000 personas en *estructuras desmontables e itinerantes*, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 3/2010. En caso de que la actividad esporádica prevea una combinación de *establecimientos cerrados y espacios abiertos* o *estructuras desmontables e itinerantes*, será necesario el informe si alguno de ellos supera los límites de aforo indicados.

El informe de la DGPEIS se vinculará al trámite de solicitud de la licencia municipal o de la autorización de la Administración de la Generalidad, según proceda, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 3/2010.

Las *actividades esporádicas* de carácter deportivo (por ejemplo, las carreras populares) no tienen consideración de espectáculo público o actividad recreativa y no están sometidas al informe preceptivo y vinculante de la DGPEIS.

Las *actividades esporádicas* con reglamentación específica tendrán que obtener autorización por parte de la administración competente. Los "correfocs", actuaciones de fuego y castillos de fuegos no están sujetos al informe de la DGPEIS, siendo competencia del Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad que establece su reglamentación específica.

Las actividades esporádicas no requieren la realización de un acto de comprobación en materia de incendios, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 3/2010.

²De acuerdo con la Ley 11/2009 y sus modificaciones, no es necesario tramitar licencia (a menos que las ordenanzas o reglamentos municipales establezcan lo contrario), pero sí cumplir las condiciones que señala la normativa, en los siguientes casos:

- Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares.
- Espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, de aforo reducido, en caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos o en cualquier tipo de establecimientos de pública concurrencia.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA****CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS****ITC.SP
144:2023****Solicitud del informe en materia de prevención de incendios**

El informe en materia de prevención de incendios de la *actividad esporádica* debe ser solicitado a la DGPEIS con una antelación mínima de 15 días hábiles de la realización de la actividad, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 3/2010³.

Las solicitudes presentadas con una antelación menor de 15 días hábiles serán devueltas sin emitir informe ni valorar las condiciones de seguridad en caso de incendio.

La persona titular o representante legal de la *actividad esporádica* sometida al informe de la DGPEIS debe aportar con la solicitud la siguiente documentación con formato digital (archivo PDF):

- Memoria técnica y anexos
- Planos
- Certificados técnicos (en su caso).

La memoria técnica, sus anexos y los planos deben disponer de firma electrónica del técnico/técnica redactor/a, visado del colegio profesional, certificado de actuación profesional o similar.

La firma electrónica debe estar incrustada sin proteger el documento, para permitir realizar mediciones en los planos. La firma manuscrita escaneada no será válida.

En la solicitud deben indicarse, como mínimo, los siguientes datos generales de la *actividad esporádica*:

- Identificación o nombre de la actividad.
- Emplazamiento de la actividad o espacio de realización.
- Fechas de realización.
- Hora/s de inicio.
- Hora/s de finalización.
- *Aforo* previsto.
- Entidad o persona física organizadora (nombre y NIF).
- Personas responsables de la actividad y contacto (nombres y NIF, teléfono de contacto).
- Persona responsable designada en caso de emergencia (nombre y NIF, teléfono de contacto).
- Datos de técnico redactor o la técnica redactor/a.
- Fecha de firma electrónica de la memoria técnica.
- Descripción de la actividad desarrollada.

³Esta antelación no excluye al titular del cumplimiento de los plazos mínimos de solicitud que se requieran en la tramitación de la licencia o autorización como espectáculo público o actividad recreativa de carácter extraordinario de acuerdo con la normativa de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA****CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS****ITC.SP
144:2023**

La memoria técnica y sus anexos deben justificar las medidas de seguridad en caso de incendio descritas en el apartado 2 de esta instrucción técnica.

En cuanto a la documentación gráfica, los planos deben estar debidamente acotados y deben permitir la correcta visualización y comprensión. Es necesario aportar como mínimo:

- Planos de ubicación y emplazamiento del *edificio, espacio abierto y/o carpa* con: viales de aproximación, *accesos para bomberos*, fachadas accesibles y espacios de maniobra (si procede), localización de los hidrantes cercanos, viales públicos de circulación afectados por la actividad (en su caso).
- Plano con ubicación de los locales de riesgo especial y de los *elementos de riesgo singular de incendio*.
- Plano de cada espacio de actividad, con indicación de los usos y ocupación, recorridos de evacuación, elementos previstos para la evacuación con asignaciones normales y máximas con hipótesis de bloqueo (si procede), numeración de las salidas (si procede) y espacios exteriores seguros.
- Planos con la ubicación de los equipos y sistemas de protección contra incendios previstos⁴.

⁴Debe diferenciarse, si procede, los equipos y sistemas amparados por la autorización o licencia del establecimiento de los dispuestos específicamente para la actividad esporádica.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

ITC.SP
144:2023

1. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

Las *actividades esporádicas* se clasifican en las siguientes **clases**, a efectos de aplicación de esta instrucción técnica:

- **CLASE 1** Actividad esporádica en **edificio**:
 - **Clase 1.a** En establecimiento **con** licencia, autorización o comunicación previa para una actividad de espectáculo, recreativa o de pública concurrencia distinta a la que se pretende realizar.
 - **Clase 1.b** En *establecimiento sin* licencia, autorización o comunicación previa para actividades de espectáculo, recreativa o pública concurrencia.
- **CLASE 2** Actividad esporádica en **espacio abierto**:
 - **Clase 2.a** En *espacio abierto delimitado perimetralmente*
 - **Clase 2.b** En *espacio abierto no delimitado*
- **CLASE 3** Actividad esporádica en **carpa**.

Cuando una actividad esporádica esté formada por varios *edificios*, *espacios abiertos* o *carpas*, los requisitos de esta instrucción técnica se aplicarán a cada uno de ellos según su clasificación.

Tabla 1. Clasificación de las actividades esporádicas y ejemplos⁵

UBICACIÓN	EJEMPLOS DE ACTIVIDADES	EJEMPLOS DE UBICACIÓN	CLASE ACTIVIDAD
EDIFICIO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concierto - festival de música ▪ Espectáculos cinematográficos, teatrales, de audición ▪ Exhibiciones musicales (danza, moda) ▪ Fiestas y verbenas (fin de año, carnaval...) ▪ Manifestaciones festivas de carácter cultural y tradicional (feria de Navidad, conmemoraciones, congresos) ▪ Festivales (cantadas de Navidad, exhibiciones de fin de curso...) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pabellón deportivo con licencia* ▪ Estadio o campo de deporte con licencia* ▪ Pabellón ferial con licencia* ▪ Museo, biblioteca con licencia* ▪ Restaurante, discoteca con licencia* 	1.a
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Edificio o local sin licencia** ▪ Estadio o campo de deporte sin licencia** ▪ Escuela ▪ Edificio de oficinas ▪ Establecimiento comercial ▪ Establecimiento industrial ▪ <i>Estructura desmontable e itinerante</i> distinto de una carpa 	1.b
ESPACIO ABIERTO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concierto - festival de música ▪ Fiestas (verbena de San Juan, festivales Holly...) ▪ Romerías y peregrinaciones ▪ Desfiles, exhibiciones, ferias 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recinto ferial exterior ▪ Equipamiento público exterior acotado ▪ Solar o finca delimitada 	2.a
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calles ▪ Plaza pública ▪ Solar o finca no delimitada 	2.b
CARPA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Circos ▪ Ferias ▪ Espectáculos musicales o teatrales ▪ Fiestas y verbenas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Carpa</i> 	3

*Con licencia, autorización o comunicación previa por actividad de espectáculo, recreativa o de pública concurrencia distinta a la que se pretende realizar.

** Sin licencia, autorización o comunicación previa por actividad de espectáculo, recreativa o de pública concurrencia de cualquier tipo.

⁵Los ejemplos de actividades no son exhaustivos ni exclusivos para cada clase, quedando ésta determinada por la ubicación de la actividad esporádica.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA**CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS**ITC.SP
144:2023****2. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO**

Las medidas de seguridad en caso de incendio de la actividad esporádica a justificar en la memoria técnica, y sus anexos, son las descritas a continuación, en función de la clasificación de la actividad esporádica establecida en el apartado 1 de esta instrucción técnica.

2.1. ACTIVIDAD ESPORÁDICA DE CLASE 1**2.1.a) Actividad esporádica de CLASE 1.a**

No serán objeto de informe las condiciones de seguridad en caso de incendio que se justifiquen amparadas por la licencia, autorización o comunicación previa vigente del establecimiento y que no resulten modificadas por la *actividad esporádica* que se pretende realizar. A tal fin, es necesario aportar la siguiente documentación justificativa:

- Datos de la persona titular del *edificio* o *establecimiento* (nombre y NIF).
- Datos de la licencia, autorización o legalización del *establecimiento* (número del expediente y fecha de la resolución).
- Descripción de las condiciones de seguridad en caso de incendio amparadas por la licencia, autorización o comunicación previa: usos admitidos, ocupaciones, protección de las vías de evacuación, sectorización y protección estructural, instalaciones de protección contra incendios, etc.

Son objeto de informe, y deben justificarse, las condiciones de seguridad en caso de incendio que resulten modificadas por la *actividad esporádica* que se pretende realizar en el establecimiento. Estas condiciones son función de su naturaleza, distribución y *aforo*, y se detallan a continuación:

1. Condiciones de seguridad relacionadas con el riesgo de incendio de la *actividad esporádica*:
 - Identificación de los nuevos locales de riesgo especial previstos y de sus medidas de seguridad, conforme a la sección 1 del DB-SI.
 - Identificación de los elementos de *riesgo singular de incendio* previstos y sus medidas de seguridad, conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
 - Reacción al fuego de los nuevos elementos constructivos, decorativos y mobiliario previstos, conforme a la sección 1 del DB-SI.
 - Condiciones de separación a zona forestal, conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
2. Condiciones de seguridad relacionadas con el empleo de la *actividad esporádica*:
 - Compatibilidad de los elementos de evacuación, conforme a la sección 3 del DB-SI.
 - Distribución de los y las ocupantes en los distintos espacios, conformen el apartado 3 de esta instrucción técnica.
 - Altura libre mínima del local, conforme a la instrucción técnica complementaria SP-114.
 - En el caso de edificios convencionales: recorridos máximos de evacuación y número de salidas de recinto, planta y edificio conforme a la sección 3 del DB-SI
 - Dimensionado de los elementos de evacuación:



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

ITC.SP
144:2023

	Edificios convencionales	Estadios y campos de deportes
Puertas	P/200 m	1,2 m por cada 400 personas o fracción con un ancho mínimo libre de cada puerta de 1,8 m
Pasillos	P/200 m	Artículo 28 del capítulo II del Título I del RGPEAR
Calambres	P/200 m	1,2 m por cada 200 personas o fracción
Escalas	Tabla 4.1 de la sección 3 del DB-SI	1 escalera de ancho mínimo 1,8 m por cada 450 personas o fracción evacuando a fachada o pasillos independientes
	La asignación de personas a cada elemento de evacuación debe considerar la hipótesis de bloqueo más desfavorable. Anchuras mínimas conforme a la sección 3 del DB-SI.	Es necesario considerar la fracción entera para aplicar las ratios correspondientes. Ejemplo: P = 600 personas Puertas: $P/400 = 1,5 \rightarrow$ Fracción = 2 Ancho requerido: $1,2 \times 2 = 2,4$ m (una puerta de 2,4 m o dos puertas de 1,8 m)

- Características de las puertas ubicadas en los recorridos de evacuación, conforme a la sección 3 del DB-SI.
- Condiciones de utilización de nuevas escaleras de evacuación previstas, conforme a las secciones 1 y 2 del DB-SUA.
- Adaptación de la iluminación de emergencia a la nueva distribución y usos, conforme a la reglamentación técnica de aplicación en el edificio, o bien, de forma supletoria, conforme a la sección 4 del DB-SUA y al artículo 37 del Decreto 112/2010.
- Adaptación de la señalización de los medios de evacuación a la nueva distribución y usos, conforme a la sección 3 del DB-SI.
- Condiciones de visibilidad durante la evacuación. En los casos en que el *aforo* supere las 1.000 personas y la altura libre del local sea inferior a 8 m, deberá justificarse una altura libre de humos de, al menos, 2,5 m mediante una de las siguientes opciones:
 - Disposición de un sistema de control de temperatura y evacuación de humos conforme a norma UNE 23585 y de un sistema de detección y alarma de incendios conforme a norma UNE 23007-14.
 - Aplicación de un diseño basado en prestaciones para justificar la evacuación segura del espacio, utilizando, si se considera necesario, simulaciones computacionales.
 - Condiciones del espacio exterior seguro, conforme al anexo A del DB-SI y al apartado 3 de esta instrucción técnica.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA**CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS**ITC.SP
144:2023**

3. Condiciones de seguridad relacionadas con equipos y sistemas de protección contra incendio⁶.
 - En caso que la licencia o autorización del *establecimiento* no especifique la disposición de BIE o de sistema de detección de incendios conforme a su normativa de aplicación, es necesario describir las medidas compensatorias técnicas y organizativas previstas por la *actividad esporádica*.
 - Disponibilidad de extintores portátiles de incendio, ubicados a menos de 15 metros de todo punto ocupable y, en especial, cerca de los *elementos de riesgo singular de incendio*.
 - Descripción del sistema de alarma y comunicación de avisos previsto.
 - Señalización de los medios de protección contra incendio manuales, conforme a la sección 4 del DB-SI.
4. Condiciones de seguridad relacionadas con la accesibilidad de bomberos:
 - Condiciones de aproximación, entorno al *edificio* y accesibilidad por fachada, conforme a la sección 5 del DB-SI y al apartado 3 de esta instrucción técnica.
 - Número de fachadas accesibles conforme a la instrucción técnica complementaria SP-121.
 - Disponibilidad de hidrantes públicos, conforme a la instrucción técnica complementaria SP-120.

2.1b) Actividad esporádica de CLASE 1.b

Es necesario justificar íntegramente las condiciones de prevención y seguridad en caso de incendio exigidas por la reglamentación vigente, en función de la tipología del *edificio* de acuerdo con el apartado de normativa de referencia de esta instrucción técnica.

La memoria técnica y planos justificativos deben incorporar el contenido mínimo especificado en la web del Departamento de Interior, en el documento: "[Documentación técnica para efectuar la intervención administrativa previa de control preventivo por parte de la Generalitat](#)".

2.2) ACTIVIDAD ESPORÁDICA DE CLASE 2

Las condiciones de seguridad en caso de incendio a justificar son las relacionadas con la *actividad esporádica* que se pretende realizar, en función de su naturaleza, distribución y *aforo*, y se detallan a continuación:

1. Condiciones de seguridad relacionadas con el riesgo de incendio de la *actividad esporádica*:
 - Identificación de los *elementos de riesgo singular de incendio* previstos y sus medidas de seguridad, conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
 - Condiciones de separación a zona forestal, conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.

⁶Las instalaciones de protección contra incendios amparadas por la licencia o autorización del establecimiento estarán en correcto estado de uso, mantenimiento e inspección periódica, en cumplimiento del RIPCI. Las nuevas instalaciones de protección contra incendio previstas por la actividad esporádica se diseñarán conforme al RIPCI.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

**ITC.SP
144:2023**

2. Condiciones de seguridad relacionadas con la ocupación de la *actividad esporádica*:

- Delimitación de los espacios con sus usos previstos (zonas de espectadores, zonas de actuantes, zonas comunes, servicios, etc.).
- Distribución de los y las ocupantes en los distintos espacios, conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
- Dimensionamiento de los elementos de evacuación:

Actividad esporádica en espacio abierto de CLASE 2.a	
Puertas, pasos y rampas*	<ul style="list-style-type: none"> ▪ P/600 m considerando la <i>asignación</i> de personas a cada elemento en la hipótesis de bloqueo más desfavorable ▪ 1,2 m por cada 400 personas o fracción con un ancho mínimo libre de cada puerta de 1,8 m
Escalas*	<ul style="list-style-type: none"> ▪ P/480 m considerando la <i>asignación</i> de personas a cada elemento en la hipótesis de bloqueo más desfavorable ▪ 1 escalera de ancho mínimo libre 1,8 m por cada 450 personas o fracción
En los casos en que la relación entre la superficie en m ² del espacio abierto delimitado <i>perimetralmente</i> y el <i>aforo</i> previsto sea superior a 10 podrá aplicarse el dimensionado de actividad de CLASE 2.b.	
Las salidas de emergencia previstas en los cerramientos perimetrales deben estar permanentemente abiertas o disponer de un sistema que garantice una fácil y rápida apertura desde el interior del recinto. En el caso de salidas que requieran una apertura manual por parte del personal (por ejemplo, vallas) se limita cada batería de salidas a 10 m lineales de longitud y se deben cumplir los requerimientos indicados en el apartado 3 de esta instrucción técnica.	
La señalización de los medios de evacuación será suficiente, conforme a la sección 3 del DB-SI. Para <i>aforos</i> superiores a 2.000 personas la señalización debe identificar y numerar cada una de las salidas.	
Condiciones del espacio exterior seguro para la correcta dispersión de los ocupantes, conforme al anexo A del DB-SI y al apartado 3 de esta instrucción técnica.	

* Hay que justificar el cumplimiento de ambos criterios

Actividad esporádica de CLASE 2.b
Descripción de los elementos de dispersión de los ocupantes.
En casos de muy alta ocupación puede requerirse aportar una justificación de las condiciones seguras de la evacuación, aplicando un diseño basado en prestaciones utilizando simulaciones computacionales.

- Disponibilidad de iluminación de emergencia que permita, en caso de fallo del alumbrado general, la evacuación segura y fácil del público conforme al artículo 37 del Decreto 112/2010.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA**CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS**ITC.SP
144:2023**

3. Condiciones de seguridad relacionadas con los equipos y sistemas de protección contra incendio:
 - Disponibilidad de extintores portátiles de incendio ubicados cerca de los *elementos de riesgo singular de incendio*.
 - Descripción del sistema de alarma y comunicación de avisos previsto.
 - Señalización de los medios de protección contra incendio manuales, conforme a la sección 4 del DB-SI.
4. Condiciones de seguridad relacionadas con la accesibilidad del personal de extinción de incendios:
 - Condiciones de aproximación y entorno al *espacio abierto, y accesos para el personal de extinción de incendios* conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
 - Identificación de hidrantes públicos disponibles.

2.3) ACTIVIDAD ESPORÁDICA DE CLASE 3

Las condiciones de seguridad en caso de incendio a justificar son las relacionadas con la *actividad esporádica* que se pretende realizar, en función de su naturaleza, distribución, aforo, y se detallan a continuación:

1. Condiciones de seguridad relacionadas con el riesgo de incendio de la *actividad esporádica*:
 - No disposición en el interior de las *carpas* de ningún local de riesgo especial de incendio conforme a la sección 1 del DB-SI.
 - Separación de, al menos, 5 m entre las zonas de personas espectadoras y cualquiera *elemento de riesgo singular* de incendio.
 - En el caso de disponer de varias *carpas* con usos diferentes (por ejemplo: carpa de vestuarios y carpa de público) o con diferentes actividades públicas simultáneas (por ejemplo: carpas con diferentes conciertos), separación de, al menos, 5 m entre ellas.
 - En *carpas* previstas para uso público:
 - Acreditación de un nivel T2 según norma UNE-EN 15619:2014 o clase C-s2, d0 conforme a la UNE-EN 13501-1:2007.
 - Justificación de resistencia al fuego R30 de su estructura, como mínimo, salvo si se acredita en todas sus capas una perforación de superficie mínima 20 cm² según UNE-EN 14115:2002, conforme a la sección 6 del DB-SI.
 - Condiciones de separación a zona forestal, conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
2. Condiciones de seguridad relacionadas con la ocupación de la *actividad esporádica*:
 - Distribución de los y las ocupantes en los distintos espacios, conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

**ITC.SP
144:2023**

- En carpas previstas para uso público, altura libre mínima, conforme a la instrucción técnica complementaria SP-114.
- Recorrido máximo de evacuación: 50 m. hasta salida de la carpa y 25 m. hasta recorrido alternativo.
- Número de salidas: más de una salida en toda *carpa* con una ocupación superior a 100 personas.
- Dimensionado de los elementos de evacuación:

	Interior de carpas de uso público
Puertas y pasos	P/200 m
Pasillos	P/200 m
Rampas	P/200 m
Escaleras	Tabla 4.1 de la sección 3 del DB-SI
La asignación de personas a cada elemento debe considerar la hipótesis de bloqueo más desfavorable Anchos mínimos conforme a la sección 3 del DB-SI.	

- Las salidas de emergencia previstas deben estar permanentemente abiertas o deben tomarse medidas técnicas y organizativas para garantizar su apertura. En el caso de salidas que requieran una apertura manual por parte del personal de la actividad (por ejemplo, vallas) se limita cada batería de salidas a 10 m lineales de longitud y se deben cumplir los requerimientos indicados en el apartado 3 de esta instrucción técnica.
- En las aberturas de salida de emergencia dispuestas en elementos móviles de material textil se garantizará la altura mínima libre de 2 m en todo el ancho de la salida.
- Condiciones de utilización de las escaleras de evacuación, conforme a la sección 1 y 2 del DB-SUA.
- Condiciones del espacio exterior seguro, conforme al anexo A del DB-SI y al apartado 3 de esta instrucción técnica.
- Iluminación de emergencia conforme a la sección 4 del DB-SUA y al artículo 37 del Decreto 112/2010.
- Señalización de los medios de evacuación, conforme a la sección 3 del DB-SI.
- Condiciones de visibilidad durante la evacuación: En caso de que no se acredite una perforación de superficie mínima 20 cm² en todas las capas de la *carpa*, según UNE-EN 14115:2002 y la altura libre de la carpa sea inferior a 8 m, es necesario justificar una altura libre de humos de, como mínimo, 2,5 m mediante una de las siguientes opciones:
 - Disponibilidad de un sistema de control de temperatura y evacuación de humos conforme a norma UNE 23585 y de un sistema de detección y alarma de incendios conforme a norma UNE 23007-14.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

ITC.SP
144:2023

- Aplicación de un diseño basado en prestaciones para justificar la evacuación segura del espacio, utilizando, si se considera necesario, simulaciones computacionales.

3. Condiciones de seguridad relacionadas con equipos y sistemas de protección contra incendio:

- Disponibilidad de extintores portátiles de incendio ubicados cerca de los *elementos de riesgo singular de incendio*.
- Descripción del sistema de alarma y comunicación de avisos previsto.
- Señalización de los medios de protección contra incendio manuales, conforme a la sección 4 del DB-SI.

4. Condiciones de seguridad relacionadas con la accesibilidad del personal de extinción de incendios:

- Condiciones de aproximación y entorno a la *carpa*, y *accesos para el personal de extinción de incendios* conforme al apartado 3 de esta instrucción técnica.
- Identificación de hidrantes públicos disponibles.

3. OTRAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

Se describen a continuación otras medidas específicas de seguridad en caso de incendio a considerar en todas las tipologías de *actividades esporádicas*.

3.1. DISTRIBUCIÓN DE LOS OCUPANTES

- La distribución de los y las ocupantes prevista en cada uno de los espacios (locales, zonas o áreas) debe realizarse conforme los usos previstos, de acuerdo con las densidades de ocupación especificadas en el punto 2 de la sección 3 del DB-SI.
- La densidad de ocupación será como máximo de 1 persona cada 0,25 m² de superficie útil, considerando en este caso el 80% de la superficie útil total ocupada por las personas espectadoras como máximo.
- En el caso de prever espacios de ocupación no concurrentes, es necesario justificar las medidas técnicas y organizativas previstas para garantizar la no simultaneidad de uso de estos espacios.

3.2. ELEMENTO DE RIESGO SINGULAR DE INCENDIO

- Hay que considerar elemento de *riesgo singular de incendio* todo elemento de riesgo de incendio no clasificado ni tratado como local de riesgo especial conforme a la sección 1 del DB-SI, al no superar los valores mínimos de aplicación o estar situado en un espacio abierto (cuadros eléctricos, escenarios, equipos eléctricos de potencia, mesas de control, guarda ropa, grupo electrógeno, vehículos, foodtrucks, espacio de residuos...).



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

ITC.SP
144:2023

- Los *elementos de riesgo singular de incendio* previstos en un *espacio abierto* se deben situar a una distancia de, al menos, 5 m de los *edificios, carpas* y de los pasos y salidas previstas para la evacuación.
- Las cabinas sanitarias autónomas de materiales combustibles deben separarse 3 m, como mínimo, cada 10 unidades a fin de evitar una posible propagación del incendio y no se pueden cubrir con *carpas*.

3.3. ACCESOS PARA EL PERSONAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- Se han de describir las condiciones de aproximación para los vehículos del personal de extinción de incendios e identificar los accesos para bomberos previstos.
- En caso que la realización de la *actividad esporádica* suponga una alteración de las condiciones de circulación en las vías públicas, es necesario describir las medidas técnicas y organizativas previstas para garantizar la disponibilidad de suficientes viales de aproximación hasta los *accesos para bomberos*.

En las *actividades esporádicas* de clase 2.a con un *aforo* previsto superior a 10.000 personas:

- Debe disponerse de, como mínimo, un *acceso para el personal de extinción de incendios* por cada 10.000 personas o fracción, con un ancho útil mínimo de 3,5 m de uso exclusivo para los equipos de intervención.
- Se deben describir las medidas técnicas y organizativas para garantizar la llegada de los equipos de intervención a los *elementos de riesgo singular de incendio*.
- Se debe poder llegar a cada *acceso para bomberos* a través de un vial de aproximación conforme a la sección 5 del DB-SI.

3.4. ESPACIO EXTERIOR SEGURO

- La superficie mínima del espacio exterior seguro debe descontar toda zona que no sea ocupable (plazas de aparcamiento, mobiliario, obstáculos...) y describir las medidas técnicas y organizativas previstas para garantizar su disponibilidad durante el transcurso de la *actividad esporádica*.

3.5. ESCENARIOS Y DECORADOS

- Es necesario definir las condiciones de combustibilidad de los escenarios y decorados.
- En casos de elevada combustibilidad de los materiales constitutivos de los escenarios o decorados, puede requerirse un estudio de seguridad y la disposición de medidas específicas de prevención y seguridad.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
EN ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

ITC.SP
144:2023

3.6. GRADAS DESMONTABLES

- No se requiere justificar la resistencia al fuego de la estructura de las gradas desmontables.
- No puede disponerse ninguna carga de fuego encima o debajo de la grada, quedando el espacio debajo de la grada sin uso y con los correspondientes cerramientos que así lo garanticen.
- En *edificios y carpas*, no puede disponerse ningún recorrido de evacuación por el espacio debajo de la grada.

3.7. VALLAS

- Las vallas para delimitar espacios interiores o exteriores deben ser homologadas y, en caso de disponerse en recorridos de evacuación, es necesario justificar las medidas técnicas y organizativas para garantizar la correcta evacuación.

3.8. ATRACCIONES Y CASTILLOS HINCHABLES EN EDIFICIOS

- Es necesario garantizar la rápida evacuación de sus ocupantes mediante medidas técnicas y organizativas.
- Los *elementos de riesgo singular de incendio* o las zonas con alta acumulación de materiales combustibles deben situarse a una distancia de, al menos, 5 m de la atracción.

3.9. SEPARACIÓN RESPETO DE ZONA FORESTAL

- En áreas que se encuentren a menos de 500 metros de masa forestal, es necesario disponer de una franja de 25 metros permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva, con la masa forestal despejada, las ramas bajas podadas y limpia de vegetación seca y muerta durante la época de máximo riesgo de incendio, así como de cualquier tipo de residuo vegetal o de otro tipo que pueda favorecer la propagación del fuego.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO
DE INCENDIO EN LOS CENTROS RESIDENCIALES Y
CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON
DEPENDENCIA Y PERSONAS MAYORES

ITC.SP
111:2023

Objeto

Definir las condiciones de seguridad en caso de incendio para los nuevos **centros residenciales y centros de día para personas con dependencia y personas mayores**, como son las viviendas tuteladas, los hogares residencia, las residencias asistidas y los centros de día, expresados en el Código Técnico de la Edificación.

Quedan fuera del objeto de esta instrucción los centros socio-sanitarios, los cuales se asimilarán, atendiendo a las características de las personas ocupantes, a *Uso Hospitalario*.

Resolución

Las condiciones en materia de seguridad en caso de incendio exigibles en estos establecimientos se encuentran reguladas en los Documentos Básicos Seguridad en caso de incendio (DB-SI) y Seguridad de utilización y Accesibilidad (DB-SUA) del Código Técnico 'Edificación (CTE). La aplicación de las condiciones de seguridad en las diferentes tipologías de centros se realizará atendiendo al grado de dependencia de las personas ocupantes y adaptando las condiciones de seguridad en función de las características asistenciales del centro.

Para llevar a cabo la adaptación de los anchos de evacuación en caso concreto de existencia de plazas para personas sin necesidades hospitalarias, el o la proyectista deberá identificar en la documentación presentada para la tramitación de licencia y de conformidad con el titular del establecimiento, las habitaciones y plantas donde estarán ubicadas estas plazas. La no existencia de esta información conllevará la asimilación de estas plazas como plazas de hospitalización ⁽¹⁾.

A continuación, se definen los usos del CTE para las diferentes tipologías de establecimientos, con las adaptaciones de seguridad en caso de incendio que la tipología de usuarios y usuarias admita:

1. Viviendas tuteladas

Son establecimientos que se componen de un conjunto de viviendas, reducidas o completas, en número variable y con estancias de uso común. Ofrecen un servicio de acogida alternativa a personas con un grado de dependencias muy leve y personas mayores autónomas, que son capaces de participar en el mantenimiento y el cuidado del hogar, cuyas circunstancias sociales no les permiten permanecer en el propio hogar. Constituyen el domicilio habitual de las personas usuarias, favorecen la máxima independencia personal y favorecen también la vida comunitaria y la integración social.

Las condiciones de seguridad en caso de incendio se asimilan a un *Uso Residencial Vivienda* según el CTE.

Atendiendo a las consideraciones de uso, estas actividades están sujetas a intervención administrativa previa de la Generalitat de Catalunya cuando se encuentren en un edificio de altura de evacuación igual o superior a 28 metros, de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley 3/2010.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO EN LOS CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA Y PERSONAS MAYORES

ITC.SP
111:2023

2. Hogares residencia

Son establecimientos que prestan servicios de acogida residencial de carácter permanente o temporal para personas con un grado de dependencia leve y personas mayores con un grado de autonomía suficiente para las actividades de la vida diaria, que requieren un determinado nivel de organización y apoyo personal. Los hogares residencias pueden dar servicio a los colectivos de personas mayores, personas con disminución física, personas con disminución psíquica y personas con enfermedad mental.

Las condiciones de seguridad en caso de incendio se asimilan a un *Uso Residencial Público* según el CTE.

Las habitaciones incluidas dentro de los módulos residenciales, sectorizadas en su conjunto y con superficie construida inferior a 500 m², no precisaran disponer de puertas EI₂ 30-C5 de acceso a las mismas. Los elementos que separen módulos residenciales entre sí, o con otras zonas del establecimiento deberán ser al menos EI 60.

Atención: si en un mismo edificio se comparten servicios de hogar residencia y residencia asistida, todo el edificio deberá garantizar las condiciones de seguridad correspondientes a la residencia asistida.

Atendiendo al uso considerado, estas actividades están sujetas a intervención administrativa previa de la Generalitat de Catalunya cuando tengan un número de plazas superior a 20 o cuando se encuentren en un edificio de altura de evacuación igual o superior a 28 metros, de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley 3/2010.

3. Residencias asistidas

Son establecimientos que prestan servicios de acogimiento residencial, con carácter permanente o temporal, y de asistencia integral de las actividades a personas con un grado de dependencia moderado y personas mayores con dependencias que no tienen un grado de autonomía suficiente para realizar las actividades de la vida diaria, que necesitan supervisión constante y tienen una situación socio-familiar que requiere la sustitución del hogar. Las residencias pueden ser: residencias asistidas para personas mayores, residencias para personas con disminución física y residencias para personas con disminución psíquica.

Las condiciones de seguridad en caso de incendio se asimilan a un *Uso Hospitalario* según el CTE, con las siguientes modificaciones:

- Las residencias asistidas que ocupen una parte de cualquier edificio (incluso edificios con un uso hospitalario) deben estar sectorizadas respecto de estos usos.
- En caso de que la actividad no disponga de plazas de hospitalización ⁽¹⁾, los elementos de evacuación podrán adoptar las siguientes dimensiones:
 - Ancho mínimo de pasillos 1,60 m ⁽²⁾
 - Ancho mínimo de las puertas 0,80 m
 - Las escaleras previstas para la evacuación de personas tendrán una anchura mínima de 1,20 m de acuerdo con la tabla 4.1 del DB-SUA 1 para uso sanitario "otras zonas". En caso de que en una escalera también confluyan recorridos de evacuación para personas hospitalizadas se adoptarán los anchos resultantes más restrictivos.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA**

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO
DE INCENDIO EN LOS CENTROS RESIDENCIALES Y
CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON
DEPENDENCIA Y PERSONAS MAYORES

**ITC.SP
111:2023**

Atendiendo al uso considerado, estas actividades están sujetas siempre a intervención administrativa previa de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley 3/2010.

4. Centros de día

Son establecimientos que prestan servicios de acogida diurna a personas con dependencia, que necesitan organización, supervisión y asistencia en las actividades de la vida diaria y complementan la atención propia del entorno familiar. Los centros de día pueden dar servicio a los siguientes colectivos: Personas mayores, personas con disminución física, personas con disminución psíquica y personas con enfermedad mental.

Las condiciones de seguridad en caso de incendio se asimilan a un *Uso Hospitalario* según el CTE, con las siguientes modificaciones:

- Los centros de día que ocupen una parte de cualquier edificio (incluso edificios con un *Uso Hospitalario*) deben estar sectorizados respecto a estos usos, salvo que sean residencias para el mismo tipo de usuarios y usuarias.
- Los elementos de evacuación podrán adoptar las siguientes dimensiones:
 - Anchura mínima de pasillos 1,60 m ⁽²⁾
 - Anchura mínima de las puertas 0,80 m
 - Las escaleras previstas para la evacuación de personas tendrán una anchura mínima de 1,20 m de acuerdo con la tabla 4.1 del DB-SUA 1 para uso sanitario "otras zonas". En caso de que en una escalera también confluyan recorridos de evacuación para personas hospitalizadas se adoptarán los anchos resultantes más restrictivos.
 - No será necesario disponer de dos sectores por planta por superficies construidas inferiores a 90 m².
- Sólo deben instalarse bocas de incendio equipadas BIE 25 en aquellos centros de día con superficie total construida superior a 500 m².

Atendiendo al uso considerado, estas actividades están sujetas siempre a intervención administrativa previa de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley 3/2010.

¹ Plazas de hospitalización:

Plazas para residentes que por su grado de dependencia y necesidades de atención hospitalaria deben mantenerse encamados en el transcurso de una evacuación del centro.

² Reducción de los anchos de evacuación en los pasillos:

Se debe garantizar un ancho mínimo 1,6 metros para el paso simultáneo de dos sillas de ruedas en el transcurso de una evacuación. Este ancho se ha definido de conformidad con las normas de accesibilidad DB SUA y el Código de accesibilidad de Cataluña.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO
DE INCENDIO EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA
MENORES TUTELADOS

ITC.SP
124:2023

Objeto

Definir las condiciones de seguridad en caso de incendio para nuevos centros residenciales para menores tutelados por la administración, en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

Resolución

Las condiciones en materia de seguridad en caso de incendio exigibles a estos establecimientos se encuentran reguladas en los Documentos Básicos Seguridad en caso de incendio (DB-SI) y Seguridad de utilización y Accesibilidad (DB-SUA) del Código Técnico 'Edificación (CTE).

Las características específicas de los centros dependientes de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia del Departamento de Derechos Sociales implica que en algunos casos no se pueda asimilar directamente a los usos establecidos en el CTE.

Atendiendo a este hecho, y tomando como referencia las particularidades de la actividad y las personas usuarias del centro, se clasificarán en el marco que determina el CTE, los diferentes centros:

1. Centros Residenciales de Acción Educativa (CRAE)

Son establecimientos que prestan servicios de acogida **residencial temporal** a niños y adolescentes de entre 0 y 18 años como medida administrativa de acogida simple en institución. Estos centros dan respuesta a situaciones y necesidades educativas y asistenciales que requieren una especialización técnica en su guarda y educación alternativa a su familia de origen.

Las condiciones de seguridad en caso de incendio en este tipo de centros se asimilan a un Uso *Residencial Público* de acuerdo con el CTE. En relación a la evacuación y dado que las personas ocupantes se encuentran bajo tutela, se podrán adoptar medidas alternativas. ⁽¹⁾

Las zonas de los centros destinados a alojamiento permanente inferiores a 500 m², con una ocupación máxima de 10 personas y sectorizadas respecto al resto del centro, no será necesario que dispongan de puertas EI₂ 30-C5 de acceso a las habitaciones.

Para aquellos CRAE con una superficie máxima de 500 m² y una ocupación máxima de 10 plazas de alojamiento, y que se encuentren en un edificio de **viviendas**, las condiciones de seguridad específicas a aplicar son las siguientes:

- El uso característico a considerar será el de *Residencial Vivienda*, de acuerdo con el CTE.
- Se debe disponer de un sistema de detección automática y transmisión de la alarma dentro del CRAE, diseñado e instalado conforme a la norma UNE 23007, o norma que la sustituya. Habrá que prever un centro de recepción y gestión de la alarma, ya sea interno o externo al CRAE, según convenga.
-



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO
DE INCENDIO EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA
MENORES TUTELADOS

ITC.SP
124:2023

- Debe disponer de un extintor portátil de incendios, de eficacia mínima 21A – 113B, emplazado en el interior del CRAE en lugar bien visible y fácilmente accesible, cercano a la puerta de salida del centro.
- Debe disponer de alumbrado de emergencia en el interior del CRAE, conforme la norma UNE-EN 60598-2-22 y UNE 20392 o UNE 20062, concretamente en el espacio general de circulación de salida del centro.

La ocupación máxima indicada hace referencia propiamente a las plazas de alojamiento de niños y adolescentes, no es necesario considerar al personal educador y asistencial que pueda estar en el centro a la hora de contabilizar esta ocupación.

Atendiendo a las consideraciones de uso, estas actividades están sujetas a intervención administrativa previa de la Generalidad de Cataluña cuando tengan un número de plazas superior a 20 o cuando se encuentren en un edificio de altura de evacuación igual o superior a 28 metros, de acuerdo con el Anexo 1 la Ley 3/2010.

2. Centros de Acogida (CA)

Son establecimientos residenciales por una **estancia limitada y transitoria** de niños y adolescentes de entre 0 y 18 años en riesgo o situación de desamparo. En estos centros se ejerce una atención inmediata y transitoria de los menores desamparados, analizando su problemática y proponiendo el tipo de medidas aplicables, ejerciendo la guarda y educación de los niños y las niñas y los y las adolescentes atendidos.

Las condiciones de seguridad en caso de incendio en este tipo de centros se asimilan a un *Uso Residencial Público* según el CTE. Referente a la evacuación, y dado que las personas ocupantes se encuentran bajo tutela, se podrán adoptar medidas alternativas⁽¹⁾.

Las zonas de los centros destinados a alojamiento permanente inferior a 500 m², con una ocupación máxima de 10 personas y sectorizadas respecto al resto del centro será necesario que dispongan de puertas EI₂ 30-C5 de acceso a las habitaciones.

La ocupación máxima indicada hace referencia propiamente a las plazas de alojamiento de niños y adolescentes, no es necesario considerar al personal educador y asistencial que pueda estar en el centro a la hora de contabilizar esta ocupación.

Atendiendo a las consideraciones de uso, estas actividades están sujetas a intervención administrativa previa de la Generalidad de Cataluña cuando tengan un número de plazas superior a 20 o cuando se encuentren en un edificio de altura de evacuación igual o superior a 28 metros, de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley 3/2010.

3. Centros Residenciales de Educación Intensiva (CREI)

Son establecimientos residenciales para una **estancia limitada de adolescentes y jóvenes tutelados**, de entre 12 y 18 años, que presentan alteraciones conductuales que requieren sistemas de educación intensiva. En estos centros, con medidas estructurales de protección del menor, se da respuesta a las necesidades educativas y asistenciales específicas de este tipo de población.



INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO
DE INCENDIO EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA
MENORES TUTELADOS

ITC.SP
124:2023

Las condiciones de seguridad en caso de incendio se asimilan a un *Uso Residencial Público*. En relación a la evacuación y dado que las personas ocupantes se encuentran bajo tutela se podrán adoptar medidas alternativas ⁽¹⁾.

Atendiendo a las consideraciones de uso, estas actividades están sujetas a intervención administrativa previa de la Generalidad de Cataluña cuando tengan un número de plazas superior a 20 o cuando se encuentren en un edificio de altura de evacuación igual o superior a 28 metros, de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley 3/2010.

4. Pisos Asistidos para Jóvenes

Dentro de esta tipología se engloban diferentes variantes como:

- Piso asistido para Jóvenes de 16 a 18 años

Se trata de un servicio especializado de vivienda para jóvenes menores de edad tutelados por la Administración para preparar el desinternamiento de los y las menores atendidos y atendidas de forma paulatina y progresiva.

- Piso Asistido para Jóvenes mayores de 18 años

Se trata de un servicio especializado de vivienda para jóvenes sin recursos propios ni familiares que, al llegar a la mayoría de edad, salen de las instituciones y se les ofrece un acompañamiento educativo durante el proceso de consecución de la autonomía personal.

- Piso para Jóvenes vinculados a programas de inserción laboral

Se trata de un servicio especializado de vivienda para jóvenes trabajadores tutelados y trabajadoras tuteladas, de 16 a 18 años, o extutelados o extuteladas, de 18 a 21 años, que tienen la finalidad de dar respuesta a necesidades asistenciales, educativas y laborales y prepararlos para la integración social y laboral.

Las condiciones de seguridad en caso de incendio se asimilan a un uso residencial vivienda de acuerdo con el CTE

Atendiendo a las consideraciones de uso, estas actividades están sujetas a intervención administrativa previa de la Generalidad de Cataluña cuando se encuentren en un edificio de altura de evacuación igual o superior a 28 metros, de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley 3/2010.

⁽¹⁾ Evacuación en los centros con personas ocupantes bajo tutela

En caso de evacuación de las residencias para menores bajo tutela se dispondrán de medidas suficientes para garantizar que las personas ocupantes puedan abandonar o llegar a un lugar seguro dentro del mismo edificio en condiciones de seguridad. En caso de que no se pueda dar cumplimiento a las condiciones expresadas en el CTE DB SI 3, el técnico proyectista podrá acogerse al punto 1 del Capítulo III de los criterios generales de aplicación del CTE DB SI aplicable a las zonas destinadas a alojar a personas bajo el régimen de privación de libertad o con limitaciones psíquicas. En su lugar, podrán aplicarse otras condiciones alternativas, justificando la validez técnica y siempre que se cumpla la exigencia básica del SI 3: Evacuación de ocupantes.